

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que el extremo ejecutante describió traslado de las excepciones formuladas. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO FIJA FECHA DECISION EXCEPCIONES							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00215	00
EJECUTANTE	AGMETH ESCAF TIJERINO						
EJECUTADO	CARACOL TELEVISION SA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada CARACOL TELEVISION S.A. presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, del cual se corrió traslado al extremo ejecutante mediante auto de 24 de enero del 2023, y respecto del cual se emitió pronunciamiento, se tendrán por descorridas las excepciones formuladas y se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - parágrafo 1º - del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDAS las excepciones por parte del extremo ejecutante.

SEGUNDO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G. del P., se fija el día **29 DE ENERO DEL 2024 A LAS 2:30 PM.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “livesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18865770>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Julio <u>27</u> de 2023.
Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

Daniel José Clavijo Carrera Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1b4bcd350a400340d3283676552b331f3d6276b5659241b4efe720718591**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos de contestación al *libelo incoatorio* pendientes de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00474	00
DEMANDANTE	LUZ NELLY PINZON TORRES						
DEMANDADAS	MEDICALFLY S.A.S. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El 02 de noviembre de 2022, a través de auto dictado al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se requirió a la demandante para que acreditara la notificación de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS; se ordenó el emplazamiento de las demandadas SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, MEDPLUS GROUP SAS hoy CIENO GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. – MEDPLUS y, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACION y; se dio por contestada la demanda por parte de PRESTMED SAS, MIOCARDIO SAS, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – MEDIMAS EPS - S S.A.S. y, PRESTNEWCO SAS.

En ese orden, **INCORPÓRESE** al plenario el emplazamiento visible en el archivo 29 del expediente electrónico.

Ahora bien, luego de una revisión detallada del expediente electrónico, así como una debida organización del mismo, se evidenciaron escritos de contestación a la demanda presentados por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

SAS, MEDPLUS GROUP SAS y, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., los cuales cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esas sociedades.

De igual forma, la Curadora *ad litem* de las enjuiciadas SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, presentó escrito de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esas empresas.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados CARMEN FONSECA QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 25.834 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS; a HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA, portador de la tarjeta Profesional N° 218.834 del C.S. de la J., como apoderado de MEDPLUS GROUP SAS; a LILIANA MARCELA FORERO GARZÓN, portador de la Tarjeta Profesional N° 281.168 del C.S. de la J., en condición de apoderada de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y; a SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL, portadora de la Tarjeta Profesional N° 325.945 del C.S. de la J., para actuar como Curadora *ad litem*, conforme la designación efectuada.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de julio de 2023. Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario
--

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c372022d45238cc679a37fac9b4b74499a55ac5ce4ef1ba452d56b38b3bdb3**
Documento generado en 27/07/2023 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran recurso de apelación y solicitudes, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00213	00
EJECUTANTE	EDUARDO MARTHA SALGADO						
EJECUTADAS	LUZ FANNY PENAGOS DE ACERO y OTRA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, EDUARDO MARTHA SALGADO interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto. Asimismo, el apoderado de las ejecutadas aportó solicitudes de *sanción pecuniaria* al ejecutante, así como de reprogramación de la audiencia programada - archivos 18, 19, 21 y 22 del expediente electrónico -.

En ese sentido, frente a la solicitud de imponer *sanción pecuniaria* en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se remite esta instancia al contenido de la primer disposición en cita:

“...ARTÍCULO 78. *DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*
Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un*

medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción...”

Siendo así, en efecto es deber de los sujetos procesales remitir a su contra parte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo que se trate de medidas cautelares, estando permitido al afectado solicitar la imposición de multa al extremo que incumpla con tal carga, sin embargo, revisadas las actuaciones que componen el expediente electrónico, surge evidente que el actor ha cumplido parcialmente con tal obligación, pues, solo acreditó haber enviado a las enjuiciadas, luego de la notificación de éstas, los archivos 14 y 16, omitiendo el envío del archivo 19.

En consecuencia, para esta sede judicial sería excesivo imponer una multa sin previamente haber advertido al demandante la consecuencia por la omisión en el acatamiento de sus deberes, por tanto, se negará tal solicitud, pero, se requerirá a EDUARDO MARTHA SALGADO para que en lo sucesivo remita copia de los memoriales que presente ante el Juzgado a las accionadas, con excepción de la petición de medidas cautelares, so pena de aplicar en su contra la consecuencia prevista en la norma en cita.

De otro lado, con arreglo al artículo 65 numerales 5° y 6° del CPTSS, por ser procedente se concederá el recurso de apelación propuesto por el ejecutante, en el efecto SUSPENSIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto de 24 de julio de 2023 - archivo 20 del expediente electrónico -, siendo del caso precisar que una vez sea decidido el recurso por el superior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda, quedando así atendida la solicitud militante en el archivo 20 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la imposición de multa presentada por las ejecutadas, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a EDUARDO MARTHA SALGADO para que en lo sucesivo remita copia de los memoriales que presente ante el Juzgado a las accionadas, con excepción de la petición de medidas cautelares, so pena de aplicar en su contra la consecuencia prevista en el artículo 78 del CGP, según se dijo.

TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN propuesto por EDUARDO MARTHA SALGADO, en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría compártase con el Superior el expediente digital, para lo de su cargo.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 24 de julio de 2023, conforme se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de julio de 2023. Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5acdd5d30d30fe9e6f1fd5449f041e944d88049166b46e10e8854e10bbca**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00215	00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA MORALES BASTIDAS						
DEMANDADOS	AFP PROTECCIÓN S.A. y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado judicial de MARÍA ELENA MORALES BASTIDAS aportó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, argumentando que le fue programada lectura de exámenes médicos para el 10 de agosto de 2023, a la hora de las 02:20 p.m. en la Clínica Sanitas.

En ese orden, sería del caso acceder por una única vez al aplazamiento de la audiencia fijada, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

Así las cosas, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de julio de 2023.
Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d7c9b365dcb01f9410df208f8b47f66753c321aa2e923966ab5ca4eba47738**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran escritos pendientes de pronunciamiento. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REQUIERE NOTIFICACIÓN							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00400	00
DEMANDANTE	GLORIA ANGELICA DAZA MOSQUERA						
DEMANDADAS	MEDICALFLY S.A.S. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El 16 de marzo de 2023, a través de auto dictado al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se dio por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS hoy ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, MIOCARDIO SAS y, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS; se inadmitió la respuesta dada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ; se tuvo por no contestado el *libelo incoatorio* por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS y; se admitió el llamamiento en garantía de JARP INVERSIONES SAS y, CORVESALUD SAS, propuestos por PROCARDIO SAS, MIOCARDIO SAS y, MEDICAL FLY SAS.

En ese orden, **INCORPÓRESE** al plenario el trámite de notificación visible en los archivos 24 y 25 del expediente electrónico.

Ahora bien, prosigue esta sede judicial a pronunciarse acerca de los escritos aportados por la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL SAN JOSÉ, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. y, MEDPLUS GROUP

SAS - hoy CIENO GROUP SAS -, en el orden en que fueron presentados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de subsanación de la contestación allegada por la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL SAN JOSÉ, se evidencia que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esa compañía.

En lo atinente a los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., ésta solicita que sea corregida la providencia de 16 de marzo de 2023 - notificada el siguiente día 17 por anotación en el estado N° 044 -, en tanto, se indicó en la parte resolutive que se daba por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS hoy ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., entidades entre las que aseguró no existe identidad jurídica, *ni de cualquier otro tipo*.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Ahora, verificados los archivos que integran el expediente electrónico, surge evidente que asiste razón a la Organización recurrente, por lo que, con arreglo al artículo 286 del CGP, se repondrá parcialmente y corregirá la providencia atacada, teniendo como la demanda contestada, entre otras, por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

De otro lado, sobre la réplica propuesta por MEDPLUS GROUP SAS - hoy CIENO GROUP SAS -, ésta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esa empresa.

Finalmente, se requerirá a PROCARDIO SAS, MIOCARDIO SAS y, MEDICAL FLY SAS, para que acrediten el trámite de notificación de las llamadas en garantía JARP INVERSIONES SAS y, CORVESALUD SAS, so pena de tener como ineficaces dichos llamamientos. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación que aparece en el archivo 24 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ - HOSPITAL SAN JOSÉ** y, **MEDPLUS GROUP SAS - hoy CIENO GROUP SAS -**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE y CORREGIR el auto de 16 de marzo de 2023, en el sentido de dar por contestada la demanda por parte de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA, portador de la tarjeta Profesional N° 218.834 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MEDPLUS GROUP SAS - hoy CIENO GROUP SAS -.

CUARTO: REQUERIR a PROCARDIO SAS, MIOCARDIO SAS y, MEDICAL FLY SAS, para que acrediten el trámite de notificación de las llamadas en garantía JARP INVERSIONES SAS y, CORVESALUD SAS, so pena de tener como ineficaces dichos llamamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de julio de 2023.
Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e74eb805ea5b266b3414b4e2dd87d0e749ca21d96659d0e5fe9b951fb714f5**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00413	00
EJECUTANTE	FLOR ALBA CHACON MORA						
EJECUTADO	GLORIA CANO DE TENA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora FLOR ALBA CHACON MORA identificada con C.C.39.652.340, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la señora GLORIA CANO DE TENZA identificada con la C.C.41.521.419.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia emitida por esta sede judicial el 10 de febrero del 2020, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de 30 de abril de 2021 y el auto de 19 de mayo del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Seria del caso pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, no obstante, la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble no está acompañada del certificado de libertad y tradición del bien descrito, por lo cual, se requerirá al extremo ejecutante allegar dicho documento, tras lo cual, el Despacho se pronunciará respecto de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora FLOR ALBA CHACON MORA y a cargo de la señora GLORIA CANO DE TEZNA identificada con CC 41.521.419, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. Por la suma de \$23'543.612 por concepto de indemnización dispuesta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- b. Por la suma de \$1'778.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada señora GLORIA CANO DE TEZNA identificada con CC 41.521.419, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de la parte interesada la cual deberá allegar las constancias correspondientes para que obren en el expediente digital.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la ejecutada para que proponga las excepciones que suponga oportunas y solicite las pruebas que considere pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

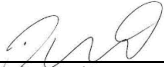
SEPTIMO: Previo a pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad correspondiente del bien inmueble de propiedad de la ejecutada y descrito en la solicitud elevada.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. HERNAN RAMIREZ MORENO portador de la Tarjeta Profesional No. 58.718 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Julio <u>27</u> de 2023.
Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

Daniel José Clavijo Carrera Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba586945fc2ad13223da526756cf7e5d01fd28b0458e60c9894b171ff99fad7a**
Documento generado en 27/07/2023 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obran trámite de los oficios librados, respuestas de bancos y, solicitud de decreto de cautelas, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00465	00
EJECUTANTES	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA						
EJECUTADO	WILLIAM ERNESTO TIUSABA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo con el informe secretarial, obra trámite de los oficios de embargo librados, así como respuestas de los Bancos Caja Social, Colpatria, Coomeva e Itaú - archivos 07 a 12 del expediente electrónico -.

En ese sentido, se dispondrá poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, a fin que se pronuncien en caso de considerarlo necesario.

De otro lado, sobre la medida cautelar solicitada, previo oficio a la Cámara de Comercio de Tunja, Boyacá - archivos 05 y 13 del expediente electrónico -, es pertinente remitirse a las disposiciones del artículo 78 numeral 10° del CGP “...**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*”

En consecuencia, no se accederá a este pedimento, como quiera que no se advierte al menos el ejercicio del derecho de petición para obtener el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio *PIPE PARRILLA*, que se aduce como propiedad del ejecutado.

Por lo anterior, se requerirá a MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA para que aporte el reseñado certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio *PIPE PARRILLA*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos visibles en los archivos 07 a 12 del expediente electrónico, de acuerdo con lo considerado.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehll-xkdJHnHjv9wfXz-dLkB_OU8Z8knstTzCguBtJl7cq?e=6BjpVY

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante para que aporte el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio *PIPE PARRILLA*, según se dijo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de julio de 2023. Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
--

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1713e0b098e0f45ce1d791590908040a15b75e2d1fac92b2909d79f65299**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para resolver escrito de contestación y reforma de la demanda -Sírvase proveer-.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00071	00
DEMANDANT	JOSE TARCISO MADRID QUINTERO						
DEMANDADA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S. P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se observa que la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P** contestó la demanda mediante correo electrónico y lo hizo en debida forma, por lo tanto, el despacho la tendrá por contestada. Igualmente milita el memorial aportado por la parte actora, donde se indica que reforma la demanda y se anexa nuevo libelo introductorio, aportado tanto al despacho como comunicada a la demandada dentro del término legal.

Al respecto se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Claramente la reforma de la demanda incluye nuevos presupuestos, pues se adicionan nuevos hechos y un acápite de prueba especial, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P** al abogado **NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.431.461 y, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.196 del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: **ADMITIR** la reforma de la demanda, allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** por estado a la sociedad demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P**, de la reforma de la demanda, y se le corre traslado por el termino de cinco días para su contestación, en la forma indicada art. 28 del C.P.T.Y S. S modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **121** fijado
hoy **27 de julio de 2023.**



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

QUETEBA.
judicial.gov.co

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d29a5f59d548b589ef7510c9d171d4b53bc52f9bc85878f231f7b563847ae3d**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente librar orden de compensación. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA COMPENSACIÓN							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00237	00
EJECUTANTE	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA						
EJECUTADO	EDILBERTO CALDERON GONZALEZ						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo con el informe secretarial, surge necesario ordenar la compensación del asunto que dio origen a este trámite (2017-00279), a fin que sea registrado debidamente en la estadística que se presenta trimestralmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la compensación del proceso ordinario laboral N° 2017-00279 como ejecutivo, según se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE la información pertinente a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de julio de 2023. Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario
--

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13d81454b283a9fb8e4b7e6319697facdbb5459b039d2b7c6fc76392436af0c**
Documento generado en 27/07/2023 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que obran trámite de los oficios librados, respuestas del RUNT y del Banco BBVA, así como comunicación al SIETT. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00499	00
EJECUTANTES	LILIA CELIS DE MONTEALEGRE y OTROS						
EJECUTADOS	INTERLIQUIDOS S.A.S. y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo con el informe secretarial, se aportaron los siguientes documentos:

- Trámite de los oficios N° 0231, 0232 y 0233, dirigidos a la Unión Temporal de SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SIETT DE SIBATÉ y BOGOTÁ D.C. y, al banco BBVA, respectivamente - archivo 12 del expediente electrónico -.
- Comunicación de 07 de julio de 2022, en la que el Jefe de Servicios de Información del RUNT certificó que el vehículo de Placas SNH-643 no cuenta con medidas de embargo, así como que su propietario es José Manuel Álvarez Cortés - archivo 13 del expediente electrónico -.
- Escrito de 04 de noviembre de 2022, con el que el banco BBVA informó que no fue posible dar cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre las cuentas de ahorro N° 0013 0141 0200134767 y 0013 0337 0200221626 a nombre de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE LIQUIDOS SAS - INTERLIQUIDOS SAS, con identificación N° 830.096.202, debido a que tales cuentas no presentaron saldos ni movimientos durante más de un año, por lo que fueron canceladas - archivo 14 del expediente electrónico -.

- Petición radicada ante la oficina de SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA - archivo 15 del expediente electrónico -.

En ese sentido, se dispondrá poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, a fin que se pronuncien en caso de considerarlo necesario.

De otro lado, se reiterará el requerimiento efectuado a través de auto de 16 de mayo de 2022, en punto a que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo automotor de placas SNH-643.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos visibles en los archivos 12 a 15 del expediente electrónico, de acuerdo con lo considerado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvkTeLsW75hHtWSbQptyDjYB2WkOlP9TPd_bEZO_wrTMcg?e=3i5Q3Y

SEGUNDO: REQUERIR a los ejecutantes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 16 de mayo de 2022, según se dijo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 27 de julio de 2023.
Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ec2d62589e99e1cc31baf4b253b51f7a854984da38a29a293ae24a8d59ca2**
Documento generado en 27/07/2023 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que PETROWORK SAS interpuso recurso de reposición en contra del auto de 15 de noviembre de 2022. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN, ESTUDIA CONTESTACIONES Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00284	00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO CONDE RODRIGUEZ						
DEMANDADOS	PETROWORKS SAS y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 18 de noviembre de 2022, la sociedad PETROWORK SAS interpuso recurso de reposición, en contra del auto de 15 de noviembre anterior, notificado el siguiente día 16 por anotación en el estado N° 155.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se *hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, el mencionado medio de impugnación fue impetrado debida y oportunamente.

Precisado lo anterior, estudiados los documentos que integran el expediente electrónico, se evidencia que el 03 de septiembre y 10 de octubre de 2018, las convocadas a juicio, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PETROWORKS SAS, respectivamente, luego de ser notificadas, estando dentro del término legal aportaron escritos de contestación a la demanda, por lo que surge necesario **REPONER** la providencia de 15 de noviembre de 2022; en consecuencia, se dejan sin valor y efecto los numerales segundo y tercero de la actuación en mención, siendo preciso estudiar las réplicas allegadas por las demandadas referidas.

En ese orden, téngase en cuenta que las contestaciones al *libelo incoatorio*, presentadas por las sociedades POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PETROWORKS SAS, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de esas compañías.

Ahora bien, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado, de fecha 15 de noviembre de 2022, en consecuencia, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de tal actuación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PETROWORKS SAS**, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, portador de la Tarjeta Profesional N° 244.194 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de POSITIVA S.A.; a MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 159.961 del C.S. de la J. y; a JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, portador de la Tarjeta

Profesional N° 265.306 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de PETROWORKS SAS.

CUARTO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 27 de julio de 2023. Por estado No. <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario
--

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d7229006202c4dba5e7e40c74a5139cb80e6d4c3d339844c9a0c82a55459b8**

Documento generado en 27/07/2023 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2018-00341-00
DEMANDANTE	HÉCTOR ENRIQUE ALFONSO RODRÍGUEZ
DEMANDADA	GRUPO R V LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que en auto anterior se había programado fecha de audiencia para el día 18 de julio de esta anualidad y la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encuentra en terapias médicas por razones de salud, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 18 de julio de 2023, para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18868166>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 121 fijado hoy 27 de julio de 2023

**DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario**

CALG

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a7438a6c2d8567c2b33effad69a75086ce110f2a45e2cbbb6c80f06501075**
Documento generado en 27/07/2023 08:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>